Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **164**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06 OCT. 2020.

VISTOS:

El Expediente N° SUPH0020200001243, el Oficio Nº 1460-2020-DPR.GD/ONP, del Ejecutivo de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción, de la Oficina de Normalización Previsional, adjuntando la Resolución Nº 0000001250-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530 (Expediente N° 11100043920), de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, sobre otorgamiento de pensión definitiva de sobreviviente por viudez a favor de doña SILVIA MABEL QUIROZ SANCHEZ DE NEYRA, el Informe N° 000013-2020-INABIF/UA-SUPH-CMS, e Informe N° 045-2020/INABIF.UA-SUPH/MSM, de la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0000001250-2020-ONP/DPR.GD/DL20530 (Expediente N° 11100043920), de fecha 02 de julio de 2020, expedida por la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se declara procedente y se reconoce el derecho a percibir Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, a doña **SILVIA MABEL QUIROZ SANCHEZ DE NEYRA,** a partir del 21 de enero de 2020;

Que, asimismo, en la precitada Resolución se dispone que se transcriba el contenido de la precitada Resolución al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF para que procede a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449, modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; así como, se establece que el acto administrativo que se emita deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, conforme al Decreto Supremo N° 132-2004-EF; y se establece que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0138, de fecha 12 de abril de 1994, se otorgó pensión definitiva de cesantía a don **JORGE HUGO NEYRA GOMEZ**, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, a partir del 08 de febrero de 1991, con el cargo de Técnico Administrativo I, nivel STD, reconociéndosele veintiún (21) años, nueve (09) meses y veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado hasta el 07 de febrero de 1991;

V°B°

Firmado digitalmente por ACUÑA DELGADO Rossana Beatriz FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.10.2020 15:22:49 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **164**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06 OCT. 2020.

Que, según Acta de Defunción Nº 5001037589, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIE, el pensionista JORGE **HUGO NEYRA GOMEZ falleció** el 21 de enero de 2020;

Que, doña **SILVIA MABEL QUIROZ SANCHEZ DE NEYRA** solicitó se le reconozca el derecho de Pensión de Sobrevivientes – Viudez , demostrando su condición de cónyuge supérstite con el Acta de Celebración de Matrimonio Civil emitida por la Municipalidad Provincial del Callao, además de presentar copia del Documento Nacional de Identidad N° 07441811, documentos sobre los cuales se otorga mérito para reconocer el derecho de la pensión solicitada, en aplicación del inciso a) del artículo 28º del Decreto Ley Nº 20530, modificada por la Ley Nº 28449;

Que, con Informe N° 00013-2020-INABIF/UA-SUPH-CMS, de fecha 29 de setiembre del 2020, la Asistente Administrativo de la Sub Unidad de Potencial Humano, informa que, en aplicación del artículo 5 y artículo 46 del Decreto Ley N° 20530 y demás normas vigentes, don JORGE HUGO NEYRA GOMEZ, a la fecha de su fallecimiento venía percibiendo pensión ascendente a la suma de S/. 844.93 soles, de acuerdo con el detalle siguiente:

Rem. Pensión	S/50.00
Refrigerio - Movilidad	S/5.00
Rem. Familiar	S/3.00
D.S. 051-91-PCM	S/7.02
D.L. 25697	S/46.61
D.U. 090-96	S/39.77
D.S. 014-2009-EF	S/15.00
D.S. 031-2011-EF	S/25.00
D.S. 004-2013-EF	S/25.00
D.S. 002-2015-EF	S/30.00
D.U. 037-94	S/134.59
D.S. 011-2018-EF	S/29.00
Reunificada	S/17.29
Rem. Personal	S/0.01
D.U. 073-97	S/46.13
D.U. 11-99	S/53.51
D.S. 276-91	S/35.00
D.S. 017-2005-EF	S/100.00
D.S. 077-2010-EF	S/20.00
D.S. 024-2012-EF	S/25.00
D.S. 003-2014-EF	S/27.00
D.S. 005-2016-EF	S/38.00
D.S. 020-2017-EF	S/43.00
D.S. 009-2019-EF	S/30.00
TOTAL PENSION	**S/844.93**

V°B°

Firmado digitalmente por ACUÑA DELGADO Rossana Beatriz FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.10.2020 15:23:00 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **164**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06 OCT. 2020.

Que, asimismo, en el precitado informe se determina la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez, a favor de doña SILVIA MABEL QUIROZ SANCHEZ DE NEYRA, a partir del 21 de enero del 2020, asciende a un total de S/. 844.93 soles, en aplicación del inciso a) del artículo 32 en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, normas modificatorias y conexas; en cumplimiento de la Resolución N° 0000001250-2020-ONP/DPR.GD/DL20530 (Expediente N° 11100043920), razón por la cual corresponde emitir el respectivo acto resolutivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N°28449, *"la pensión se otorga al cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho del causante de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital (…)";*

Que, de acuerdo con lo establecido el artículo 25º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449, la suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera del cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente, conforme al fundamento 152 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, de manera que la suma de todos no exceda de dicho porcentaje;

Que, a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a partir del 01 de julio del 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos de Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función de pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP publicada el 08 de mayo de 2017, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo 2° que las entidades que se refiere el artículo 1°, que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios y no la Oficina

V°B°

Firmado digitalmente por ACUÑA DELGADO Rossana Beatriz FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.10.2020 15:23:12 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **164**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06 OCT. 2020.

de Normalización Previsional son los responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengados no cobradas, entre otros;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, de fecha de publicación en el diario oficial El Peruano 04 de diciembre del 2019, se aprobaron disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449, el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, modificada por la Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP, el inciso i) del artículo 5° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 080, del 29 de junio del 2020, y la Resolución Ministerial Nº 170-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **DETERMINAR,** con efectividad al 21 de enero del 2020, el monto de la Pensión de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña SILVIA MABEL QUIROZ SANCHEZ DE NEYRA, cónyuge supérstite de don JORGE HUGO NEYRA GOMEZ, ex pensionista del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, reconocida mediante Resolución N° 0000001250-2020-ONP/DPR.GD/DL20530 de fecha 02 de julio de 2020, dictada por la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, ascendente a S/. 844.93 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 93/100 SOLES) de acuerdo con el detalle siguiente:

JORGE HUGO NEYRA GOMEZ Nivel STD Tiempo de Servicios: 21 años, 09 meses y 27 días. Resolución Directoral Nº 0138, de fecha 12/04/1994	**PENSION DE CESANTIA**		**PENSION NO NIVELABLE** **PENSION DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ 100% ONP** **SILVIA MABEL QUIROZ SANCHEZ DE NEYRA**	
Rem. Pensión	50.00		Rem. Pensión	50.00
Refrigerio - Movilidad	5.00		Refrigerio - Movilidad	5.00

V°B°

Firmado digitalmente por ACUÑA DELGADO Rossana Beatriz FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.10.2020 15:23:34 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **164**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06 OCT. 2020.

Rem. Familiar	3.00		Rem. Familiar	3.00
D.S. 051-91-PCM	7.02		D.S. 051-91-PCM	7.02
D.L. 25697	46.61		D.L. 25697	46.61
D.U. 090-96	39.77		D.U. 090-96	39.77
D.S. 014-2009-EF	15.00		D.S. 014-2009-EF	15.00
D.S. 031-2011-EF	25.00		D.S. 031-2011-EF	25.00
D.S. 004-2013-EF	25.00		D.S. 004-2013-EF	25.00
D.S. 002-2015-EF	30.00		D.S. 002-2015-EF	30.00
D.U. 037-94	134.59		D.U. 037-94	134.59
D.S. 011-2018-EF	29.00		D.S. 011-2018-EF	29.00
Reunificada	17.29		Reunificada	17.29
Rem. Personal	0.01		Rem. Personal	0.01
D.U. 073-97	46.13		D.U. 073-97	46.13
D.U. 11-99	53.51		D.U. 11-99	53.51
D.S. 276-91	35.00		D.S. 276-91	35.00
D.S. 017-2005-EF	100.00		D.S. 017-2005-EF	100.00
D.S. 077-2010-EF	20.00		D.S. 077-2010-EF	20.00
D.S. 024-2012-EF	25.00		D.S. 024-2012-EF	25.00
D.S. 003-2014-EF	27.00		D.S. 003-2014-EF	27.00
D.S. 005-2016-EF	38.00		D.S. 005-2016-EF	38.00
D.S. 020-2017-EF	43.00		D.S. 020-2017-EF	43.00
D.S. 009-2019-EF	30.00		D.S. 009-2019-EF	30.00
TOTAL PENSION CESANTIA	**S/. 844.93**			**S/. 844.93**
TOTAL PENSION DE VIUDEZ A PARTIR DEL 21/01/2020				**S/. 844.93**

<u>Artículo 2º</u>.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 28449, la beneficiaria de la presente Pensión de Sobrevivientes – Viudez le corresponde percibir los aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad de acuerdo a lo que señale la Ley para tal efecto.

<u>Artículo 3º</u>.- La Pensión estará afecta al descuento del 4% por concepto de aportes al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud.

V°B°

Firmado digitalmente por ACUÑA DELGADO Rossana Beatriz FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.10.2020 15:23:47 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **164**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06 OCT. 2020.

Artículo 4º.-Precisar que el goce de la pensión de sobrevivientes - viudez, se encuentra condicionada a lo establecido en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificada por la Ley N° 28449.

Artículo 5°.- El cumplimiento de la presente Resolución se hará efectivo con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Especificas del Gasto: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, 2.2.11.21 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones del Presupuesto Anual del Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar – INABIF.

Artículo 6º.- Establecer que doña SILVIA MABEL QUIROZ SANCHEZ DE NEYRA, tiene la obligación de suscribir mensualmente la Planilla Única de Pagos de Pensiones y recoger su Boleta de Pago, como medida de asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión; debiendo coordinar con la Sub Unidad de Potencial Humano su cumplimiento, teniendo en consideración el estado de emergencia por el COVID - 19.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP para su conocimiento y demás fines.

Artículo 8º.- Encargar a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notifique la presente Resolución a la interesada y a las unidades orgánicas correspondientes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado digitalmente por ACUÑA DELGADO Rossana Beatriz FAU 20507920722 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2020 15:23:56 -05:00

Firmado Digitalmente

ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano